

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 24 DE MAYO DE 1995

Nº 22.789

## CONTENIDO

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

#### MUNICIPIO DE LA MESA

#### REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL

#### ACUERDO N° 4

(De 23 de febrero de 1995)

POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS  
CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE  
EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE LA MESA..... Pág. Nº 1

## AVISOS Y EDICTOS

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

#### MUNICIPIO DE LA MESA

#### REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL

#### ACUERDO N° 4

(De 23 de febrero de 1995)

Por la cual se derogan todos los Acuerdos que establecieron el Regimen Impositivo Municipal y se establece el nuevo Regimen Impositivo del Municipio de La Mesa.

El Titular del Municipio de La Mesa expresa que con su facultad competente,

#### De Decretos

**ARTICULO I :** Se deroga el Decreto No. 100-94 que establece el Regimen Impositivo Municipal en su entero y se establece el nuevo Regimen Impositivo del Municipio de La Mesa en su totalidad en el que sigue:

Decreto Ejecutivo Ejemplificado

**ARTICULO 1o.:** El Decreto Ejecutivo Ejemplificado No. 100-94 que establece el Regimen Impositivo Municipal en su entero, es derogado.

**ARTICULO 2o.:** Se establece el Regimen Impositivo Municipal en su totalidad en el que sigue:

Decreto Ejecutivo Ejemplificado que establece el Regimen Impositivo del Municipio de La Mesa en su totalidad en el que sigue:

Decreto Ejecutivo Ejemplificado que establece el Regimen Impositivo del Municipio de La Mesa en su totalidad en el que sigue:

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### 1.1.1.2 10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del Área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

- a) Los ubicados en el corregimiento cabecera: B/.3.00 a B/.10.00
- b) Los ubicados en los demás corregimientos: B/.2.00 a B/.5.00

### 1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

#### DETALLE

##### 1.1.2.5. 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/. 75.00

##### 1.1.2.5. 02 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios

Los establecimientos que se dedican a la venta de autos & accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/.10.00 a B/.20.00

b) Venta de autos B/.30.00 a B/.75.00

##### 1.1.2.5. 04 Establecimientos de Ventas de Maderas Apiladas y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.2.00 a B/.25.00.

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de más de 300 habitantes

de B/.100. a B/.200.

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.50. a B/.100.

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/.25.00 a B/. 50.00  
Ligas Organizadas y B/.5.00 a B/. 15.00  
Comités.

d) Las Juntas Comunales, clubes cívicos, comités, iglesia, Juntas Locales pagarán B/.15.00 por semana, siempre que presente al VBI de respectiva Junta Comunal.

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:  
B/.25.00 a B/.50.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito y demás poblaciones B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.10.00 a B/.25.00

g) Los establecimientos que se dediquen a la venta por mayor B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de artículos de segunda mano

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.12.00 a B/.10.00

## 1.1.2.5.08

Mercados Privados:

a.- Venta de legumbres y verduras B/.3.00 a B/.10.00

## 1.1.2.5.09

Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán así:

a) Fijas B/.5.00 a B/.10.00 por mes.

b) Transitorias B/.1.50 a B/.3.00 por actividad

## 1.1.2.5.10

Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

1) B/.15.00 por precios surtidor y B/.5.00 por cada surtidor adicional.

2) Los que venden combustibles ya en tanques, galones etc., pagarán B/.5.00 mensuales.

## 1.1.2.5.11

Establecimientos Públicos

pagarán diariamente de:

B/. 5.00 a B/.20.00

## 1.1.2.5.12

Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chasquitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

de: B/.5.00 a B/. 10.00

## 1.1.2.5.13

Servicios de Pemolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.10.00.

## 1.1.2.5.15

Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales B/.5.00 a B/.10.00

b. Viveros que venden plantas de B/.3.00 a B/. 6.00

## 1.1.2.5.16

Farmacia

Los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.5.00 a B/.15.00

No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/.2.00 a B/.5.00

## 1.1.2.5.17

Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, gallinas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/. 5.00

- 1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías  
cación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:  
B/. 5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina  
Pagarán por mes o fracción de mes:  
B/. 5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales  
Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:  
B/.10.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 22 Mueblerías  
Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes  
de B/.10.00 a B/.15.00
- 1.1.2.5 23 Discotecas  
Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos loc que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:  
a) Venta de discos de B/.5.00 a B/.10.00  
b) Amenizan bailes B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 24 Ferrerías  
Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.7.000 a B/.15.00
- 1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.  
Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.40.000 a B/.100.00
- 1.1.2.5 26 Casa de Cambio y Entidades  
De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:  
Casas de Cambio B/.5.00 a B/.20.00  
Instituciones Financieras y de Préstamos B/.20.00 a B/.50.00

## 1.1.2.5 - 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/.2.00 a B/.10.00

## 1.1.2.5 - 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/.1.00 a B/.3.00

b) Distribuidores en general B/.5.00 a B/.20.00

## 1.1.2.5 - 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.50.00

## 1.1.2.5 - 30 Rótulos, Anuncios y Avíos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

Tiendas B/.2.00 a B/.5.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

Cantinas y Bodegas B/.50.00 a B/.10.00

## 1.1.2.5 - 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 30 lbs..... B/.1.50 a B/.3.00
- b. Hasta mas de 30 hasta 100.....B/.2.00 a B/.6.00
- c. Capacidad de mas de 100 lbs.....B/.5.00 a B/.10.00
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancía:  
B/.2.00

**1.1.2.5 39 Dequello de Ganado**

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50
  - b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra....B/. 4.00
  - c. Por cada Ternero.....B/.10.00
  - d. Por c/cabeza ganado porcino u ovinos.....B/.1.00
  - e. Por cada res cabria.....B/.0.50
- (No está incluida la cuota ganadera)

**1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas**

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad  
B/.5.00 a B/.10.00

**1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.5.00 a B/.10.00

**1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones**

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por períodos de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

**1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles**

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.20.00 a B/.40.00

**1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional**

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

de B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5 45

Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/. 3.00 a B/.5.00

c. Los Próstibulos pagarán por día:

B/.2.00 por cuarto

1.1.2.5 46

Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuenta, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

**Nota:** La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47

Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música B/.5.00 a B/.10.00
- b) Aparatos musicales B/.3.00 a B/.5.00
- c) Discotecas permitidas B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 48

Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.20.00 por aparato.

1.1.2.5 49

Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Hasta 2 mesas B/.5.00 por cada una,
- b) Cada mesa adicional B/.3.00

1.1.2.5 50

Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de División, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

- Boxeo: Amat. y Prof. de B/.10.00 a B/.25.00 por función.
- Lucha Libre de B/.10.00 a B/.25.00 por función.
- Parques de Diversiones de B/.3.00 a B/.10.00 por función.
- Cinemategrafia de B/.5.00 a B/.15.00 mensual.
- Espectáculos Artísticos y Otras No Clasificados pagaran de B/.5.00 a B/.15.00
- Espectáculos con video B/.2.00 a B/.5.00

**1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches**

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
  - Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
  - Boliches de B/.450.00 a B/.550.00
- Transitorio por día:

- |           |          |   |           |
|-----------|----------|---|-----------|
| -Galleras | B/.10.00 | a | B/.50.00  |
| -Bolos    | B/.20.00 | a | B/.75.00  |
| -Boliches | B/.40.00 | a | B/.100.00 |

**1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza**

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.3.00 a B/.5.00

**1.1.2.5 53 Levanderías y Tintorerías**

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/.4.00 a B/.10.00

**1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión**

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/.10.00

**1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitalares Privados**

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 61

Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los Laboratorios pagarán de B/. 5.00 a B/.15.00
- Las Clínicas Privadas pagarán de B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.5 64

Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 65

Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 70

Secadería y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 71

Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/.3.00 por máquina

1.1.2.5 72

Establecimientos de Ventas de Productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 4.00 a B/.10.00

1.1.2.5 73

Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 74

Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los sorteados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por actividad así:

|   |           |   |                   |
|---|-----------|---|-------------------|
| a) Argolla                              | B/. 5.00  | a | B/. 10.00         |
| b) Domino                               | B/. 2.50  | a | B/. 5.00          |
| c) Baraja                               | B/. 2.50  | a | B/. 5.00          |
| d) Otros (Ruleta, alto y<br>bajo, etc.) | B/. 5.00  | a | B/. 10.00         |
| e) Dados                                | B/. 30.00 | a | B/. 40.00 x noche |

CÓDIGO 1.1.2.6

**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

**1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos**

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes del:

B/. 5.00 a B/. 25.00

**1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales**

Pagarán por mes o fracción de mes del:

B/. 5.00 a B/. 25.00

**1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos**

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes del:

B/. 5.00 a B/. 25.00

**1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas**

Pagarán por mes o fracción de mes del:

B/. 5.00 a B/. 40.00

**1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas**

Pagarán por mes o fracción de mes del:

B/. 5.00 a B/. 75.00

**1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos**

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes del:

B/. 5.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 75.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pasteles Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 17 Refinadora de sal

B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.10.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 30 Aserriados y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.15.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.25.00

1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de :

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Finturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.40.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.75.00 a B/.200.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrio

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tazas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.30.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.40.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.30.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 8.00 a B/.25.00

1.1.2.6 65 Descascadora de Grano

Pagarán por mes o fracción de mes de:

Cabecera B/.5.00 a B/.10.00

Cada corregimiento B/. 2.00 a B/.5.00

1.1.2.6 66

Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25,00 a B/. 100,00

1.1.2.6 67

Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2,00 a B/. 10,00

1.1.2.6 70

Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclando del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10,00 a B/. 25,00

1.1.2.6 72

Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10,00 a B/. 100,00

1.1.2.6 73

Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10,00 a B/. 200,00

1.1.2.6 74

Fábrica de Alimentos para Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10,00 a B/. 30,00

1.1.2.6 76

Fábrica de Bebidas y Gaseosas

De B/. 25,00 a B/. 400,00

**CODIGO 1.1.2.8****OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04

Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1%.

## Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

|   |           |
|---|-----------|
| a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros   | B/. 24.00 |
| b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros   | 34.00     |
| c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros   | 15.00     |
| d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros   | 24.00     |
| e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22   | 50.00     |
| f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos   | 40.00     |
| g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40  | 70.00     |
| h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros  | 82.00     |
| i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular              | 40.00     |
| j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial        | 44.00     |
| k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas       | 60.00     |
| l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas       | 100.00    |
| m. Por un camión grúa de más de 10.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas   | 125.00    |
| n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas | 155.00    |
| o. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas                      | 180.00    |
| p. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular                           | 240.00    |
| q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular                          | 148.00    |
| r. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular                          | 178.00    |
| s. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular  | 20.00     |
| t. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular                      | 60.00     |
| u. Por una motocicleta para uso particular  | 20.00     |
| v. Por una motocicleta para uso comercial   | 16.00     |

|   |               |
|---|---------------|
| x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es | 3.00          |
| y. Las placas de demostración se suministrarán a los dueños de automóviles mediante el pago de  | 4.00<br>50,00 |

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

#### CÓDIGO 1.2.1.1

#### ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes así:

Oficinas: B/.50.00 a B/.200.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán anualmente:

- a) Hasta 500 Mt2. B/.12.00
- b) De 501 a 1000 Mt2. B/.18.00
- c) De 1001 a 2000 Mt2. B/.24.00
- d) De 2001 en adelante B/.48.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a. Bóvedas B/.30.00
- b. Tierra B/. 2.00
- c. Osarios B/.10.00 a B/.20.00

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrá diariamente por banco así:

1.- Expendio de carne, mariscos, pescado, vegetales, verduras, etc.

De B/.10.00 a B/.20.00

2.- Utilización de la Sierra

De B/.2.00 a B/.5.00

**VENTA DE PLACAS**

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías B/.4.00 a B/.6.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 anual

**CÓDIGO 1.2.1.4****INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS****1.2.1.4.1 Aseo y Recolección de Basura**

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagaran por mes:

Casas Residenciales: B/.0.50 a B/.1.50

Casas Comerciales:

|                    |    |         |   |         |
|--------------------|----|---------|---|---------|
| Tiendas            | de | B/.1.00 | a | B/.4.00 |
| Super Mercados     |    | B/.1.00 | a | B/.5.00 |
| Restaurantes       |    | B/.1.00 | a | B/.5.00 |
| Cantinas           |    | B/.1.00 | a | B/.4.00 |
| Estac. de gasolina |    | B/.1.00 | a | B/.4.00 |
| Otros,             |    | B/.1.00 | a | B/.6.00 |

**CÓDIGO 1.2.4.1****DERECHOS**

1.2.4.1.08 Extracción de Sali Pagará por destajo de: B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.1.09 Extracción de Arena, Lancha, Hormigón, etc.

Pagarán de lo siguiente:

- a. Piedra Cantera, Caliza, etc. B/.0.10 por metro cúbico (m<sup>3</sup>), 0.76 por yarda cúbica.
- b. Hormigón, Lancha y Papel de fundición madera y aluminio B/.0.11 por yarda cúbica.
- c. Piedras de construcción B/.1.80 por metro cúbico o 1.00 por yarda cúbica.
- d. Arcilla o lodo B/.0.10 por metro cúbico o 0.60 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10

Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.25 a B/.0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.1.75 a B/.4.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.2.00 a B/.4.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/.1.00 a B/.2.00 por res.

1.2.4.1 12

Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de La Mesa se regirán así:
  - a) Adultos de ..... B/.10.00 a B/.20.00
  - b) Niños de ..... B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1 14

Uso de Aceras para Propósitos Varios

- Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de Áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.2.00 a B/.6.00

1.2.4.1 15

Permiso para Industrias Callejeras

- Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 16

Ferreterías

- El impuesto de ferreterías para animales vacunos pagarán anualmente: B/.3.00 a B/.5.00 por inscripción y B/.5.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25

Servicio de Fijera

- Todo servicio de Fijera de Transporte Colectivo y de Carga pagarán de: B/.0.25 a B/.0.50

1.2.4.1 26

Anuncios y Avisos en Vías Públicas

- Los tableros destinados a propagandas comerciales promocionales o permanentes pagarán anualmente de:

B/.10.00 a B/.25.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propagandas:  
Los anuncios para publicidad en casas comerciales: B/.5.00 por cada uno.

B/.5.00 a B/.10.00 por letrero  
Vehículos con alto parlante B/.3.00 a B/.6.00 x día

**Parágrafo:** Quedan exoneradas las propagandas de las/ casetas de espera de las casas que las construyan o remodelen.

#### 1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Caoba.....                | B/.6.00 |
| Cedro y Roble.....        | B/.3.00 |
| Mangle Rojo o Blanco..... | B/.0.10 |
| Otras Especies hasta..... | B/.2.50 |

#### 1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

a) Por cada cabeza de ganado,  
cerdo o caballo..... B/.0.50 a B/.1.00

#### CÓDIGO 1.2.4.2

##### TABAS

#### 1.2.4.2. 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00

#### 1.2.4.2. 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad

De B/.5.00 a B/.10.00

#### 1.2.4.2. 16 Permiso para la Venta Nocturna de Licores al Precio Mayor

Se refiere al permiso que se le concede a los cantines para que funcionen después de las doce de la noche pagaran por noche así:

Fijos B/.10.00 a B/.20.00  
Transitorias B/.5.00 por actividad.

#### 1.2.4.2. 19 Permiso para Bailes y Festejos

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche así:

B/.15.00 a B/.25.00

#### 1.2.4.2. 20 Idea de Expedición de Documentos

Ingresa por la expedición de Pas y Salvo, pagarán así:  
B/.0.25 a B/.1.00

1.2.4.2 21

Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a) B/.2.00 a B/.5.00
- b) Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/.5.00
- c) Por medición: B/.3.00
- d) Edictos: 5.00

1.2.4.2 23

Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagaran de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales.

1.2.4.2. 31

Registro de botes, vehículos y otros:  
B/.3.00 a B/.5.00

1.2.4.2. 34

Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 5% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2. 39

Todas aquellas actividades que operan en el Distrito y que no estén clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01

Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría

1ra. Categoría: Las calles central o asfaltadas 0.50 Mt2.

2da. Categoría: Las calles de grava 0.05 Mt2.

3ra. Categoría: Las calles con cierta accesibilidad a las calles principales 0.10 mt2.

4ta. Categoría: Los callejones 0.20 mt2.

5ta. Categoría: Terrenos cerca del límite urbano 0.15 mt2.

Ventas de tierras en el cementerio de

B/.50.00 a B/.75.00 el mt2.

**ARTICULO 3:**

Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO 4:**

Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

**ARTICULO 5:**

Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales

les dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran inciso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncio de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

**ARTICULO 6:** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 7:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

**PARAFO:** La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

**ARTICULO 8:** Toda contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

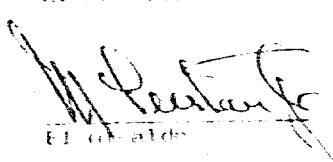
**ARTICULO 9:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Cátalos se confecciónarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

- ARTICULO 10:** Los lafors y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicizán en diarios locales.
- ARTICULO 11:** Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la comisión de la misma en las listas respectivas.
- ARTICULO 12:** Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14:** El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catálogos que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten alegaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

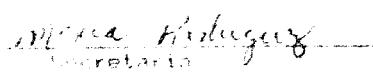
- ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuya impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se paguen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00
- ARTICULO 22:** Podrán ser motivo de recaudación de los tributos municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los ministerios, agencias del estado, instituciones religiosas y otras de beneficio social.  
Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad.  
Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación, se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de La Mesa a los 23 días del mes de abril de 1995.

SANCIONADO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO

  
Jóvito Villalba  
El Presidente H.C.

  
Miguel Orrego  
Secretario

  
Aníbal Rodríguez  
Vicepresidente

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, AVISO AL PUBLICO que he vendido al señor OMAR JAVIER BARRIOS PASCO, con cédula N° 8-188-139, el establecimiento comercial denominado SERVICIOS NEPA SA, ubicado en Calle 15, Parque Lefevre, Vía Santa Elena, local N° 172, ciudad de Panamá.

Atentamente,

MANUEL BERENGUER VALDERRAMA  
Céd. N° 2-24-392

L-020238.42

Tercera publicación

### AVISO

Yo, ERIC IVAN ARCE QUINTERO, con cédula de identidad personal N° 3-449-409, hago saber al público en general que estoy solicitando la cancelación de la Licencia Comercial Tipo "B" N° 29800, expedida el 10 de marzo de 1986, bajo el nombre comercial POLICLÍNICA SAN JUDAS TADEO, para obtener una nueva a nombre de la razón social: "POLICLÍNICA SAN JUDAS TADEO, S. A." L-020172.73

Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo TEODOLINDA PIMENTEL MARIN, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-49-396, he vendido el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA Y BODEGA MOSES que operaba con licencia Comercial tipo "B" N° 15348, al señor MOCK WING YEU. Este establecimiento será ubicado en la Calle 8a, Ave. Justo Arosemena N° 7056, de la ciudad de Colón.

Teodolinda Pimentel Marin

Céd. N° 7-49-396

Colón, 12 de mayo de 1995

L-3403462

Tercera publicación

### AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio que mediante Escritura Pública número 3830 del 27 de abril de la Notaría Quinta del Circu-

to de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado Super Mercado Don Victor, ubicado en Nuevo Arraión Calle Central número 35-54, al señor David Acosta Valdés, Moisés Lou Martínez Cédula 8-432-748 L-020.225.29

Tercera publicación

### AVISO AL PUBLICO

Al tener del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante Escritura Pública N° 627 de la Notaría Tercera, del Circuito de Panamá, y fechada 19 de enero de 1995, he vendido a la Señora SANG YIN SHUANG DEYAU, comerciante, con cédula de identidad personal N° N-17-715, el negocio de mi propiedad ABARROTERIA Y BODEGA SAN FERNANDO, ubicado en Vía Agustina Arango, Casa N° 4, Corregimiento de Juan Díaz de esta Ciudad.

Atentamente,  
CHONG KIM MING  
Céd.: N-18-6

L-340.856.00 Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora AGRIPINA GALVAN, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-267-817, el establecimiento comercial denominado FONDA LA ENTRADA, ubicado en Vila Greda, Avenida Central #435, Corregimiento de Las Cumbres, Alcalde Díaz, mediante escritura Pública N° 2252 del día 13 de marzo de 1995, en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Atentamente,  
ANGELA M. DE VEGA  
Céd. 9-80-1240

L-340.855.87 Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública número 7.115 del 19 de agosto de 1993, en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, al señor DAVID CHONG MOLINA, con cédula de identidad personal N° 8-223-2177, el estableci-

miento comercial denominado MINI SUPER TRES HERMANOS, ubicado en Ave. Central #3-19, San Felipe.

Atentamente  
CHONG KIM MING

Céd.: N-18-6

L-340.856.29 Segundo publicación

### AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor EDUARDO CHONG HERNANDEZ, con cédula de identidad personal N° 3-84-1241, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA Y BODEGA SAN FERNANDO, ubicado en Vía Agustina Arango, Casa N° 4, Corregimiento de Juan Díaz de esta Ciudad.

Atentamente,  
CHONG KIM MING  
Céd.: N-18-6

L-340.856.00 Segunda publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.092 del 6 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 190247 Rollo: 45859Imagen 0028 el día 19 de abril de 1995, en la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"AURORA FASHION S. A.", Panamá, 5 de mayo de 1995

L-340.760.59 Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.092 del 6 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 190247 Rollo: 45859Imagen 0028 el día 19 de abril de 1995, en la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"PANTIMOL MANAGEMENT INC.", Panamá, 5 de mayo de 1995

L-340.760.59 Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.088 del 6 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 180584 Rollo: 45706Imagen 0028 el día 19 de abril de 1995, en la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"PANTIMOL MANAGEMENT INC.", Panamá, 5 de mayo de 1995

L-340.760.59 Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.088 del 6 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 180584 Rollo: 45706Imagen 0028 el día 19 de abril de 1995, en la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"PANTIMOL MANAGEMENT INC.", Panamá, 5 de mayo de 1995

L-340.760.59 Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.090 del 6 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 179356 Rollo: 45646Imagen 0028 el día 19 de abril de 1995, en la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"KHWI INVESTMENT CORP.", Panamá, 5 de mayo de 1995

L-340.760.59 Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.090 del 6 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 179356 Rollo: 45646Imagen 0028 el día 19 de abril de 1995, en la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"SUNNYWAY MARITIME S. A.", Panamá, 5 de mayo de 1995

L-340.760.59 Única publicación

Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LIARD INVESTMENTS CORP.",

Panamá, 25 de abril de 1995  
L-340.760.17  
Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.089 del 6 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 180584 Rollo: 45706Imagen 0028 el día 19 de abril de 1995, en la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PANTIMOL MANAGEMENT INC.", Panamá, 5 de mayo de 1995

L-340.760.59 Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.423 del 18 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 078876 Rollo: 45760Imagen 0091 el día 24 de abril de 1995, en la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"FIRE BREATHING CORPORATION", Panamá, 27 de abril de 1995

L-340.760.17  
Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 3.502 del 24 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 211254 Rollo: 45861Imagen 0015 el día 3 de mayo de 1995, en la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"SUNNYWAY MARITIME S. A.", Panamá, 5 de mayo de 1995

L-340.760.17  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3.454 del 19 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cautiva del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 275840 Rollo: 45789 Imagen: 0098 el día 26 de abril de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TORDIGRAF LTD. INC. Panamá, 3 de mayo de 1995 L-340.760.33 Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3.814 del

público que mediante Escritura Pública Nº 3.604 del 24 de abril de 1995, extendida ante la Notaría Cautiva del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 222728 Rollo: 45855 Imagen: 0073 el día 3 de mayo de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PORTONI INVESTMENT INC."

Panamá, 4 de mayo de 1995  
L-340.760.33  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4718 del 10 de mayo de 1995, ex-

2 de mayo de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 038810 Rollo: 45932 Imagen: 0115 el día 10 de mayo de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MANDATE COMPANY, S. A." Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4718 del 10 de mayo de 1995, extendida ante la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de

Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 232601, Rollo 45999, Imagen 0021 ha sido disuelta la sociedad

**CARBON S. A.**

Panamá, 19 de mayo de 1995  
L-020.541.52  
Única publicación

Panamá, 19 de mayo de 1995  
L-020.541.52  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.533 de 10 de abril de 1995 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **FORNELLIS INVESTMENTS INC.**

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), Ficha 144988, Rollo 45078, Imagen 0050 desde el 17 de abril de 1995  
L-020.388.13  
Única publicación

**EDICTOS EMPLAZATORIOS****EDICTO EMPLAZATORIO**

El Suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **MOTTA MOTTA Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la sociedad **MOTTA INDUSTRIAL PANAMA, S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3.144 contra la solicitud de registro Nº 004.103, en clase 7, correspondiente a la marca de fábrica **MOTTA MOTTA Y DISEÑO**, promovida por la sociedad **ALBERTO C. MOTTA** o través de sus apoderados especiales la firma forense **GALINDO, ARAS Y LOPEZ**.

Se lo advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de abril de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

**su publicación.**

Licdo. CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES  
Funcionario Instructor  
NORS C. DE CASTILLO  
Secretaria Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoria Legal

Es copia auténtica de su original  
Panamá 5 de abril de 1995  
Director  
L-02020373  
Tercera publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **MOTTA MOTTA Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA**

Al Representante Legal de la sociedad **MOTTA INDUSTRIAL PANAMA, S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3.143 contra la solicitud de registro Nº 004.104, en clase 9, correspondiente a la marca de fábrica **MOTTA MOTTA Y DISEÑO**, promovida por la sociedad **MOTTA INTERNACIONAL, S. A.** a través de sus apoderados especiales la firma forense

**GALINDO, ARAS Y LOPEZ**

Se lo advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de abril de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES

Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoria Legal

Es copia auténtica de su original  
Panamá 5 de abril de 1995  
Director  
L-02020373  
Tercera publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **"THE HOME DEPOT"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA**

Al Representante Legal de la sociedad **ABOLU S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días conta-

dos a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3.036 contra la solicitud de registro Nº 004.855, en clase 5, correspondiente a la marca de comercio **"THE HOME DEPOT"**, promovida por la sociedad **HOMER TLC, INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se lo advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de abril de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES

Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoria Legal

Es copia auténtica de su original  
Panamá 26 de abril de 1995

Director  
L-020263.79  
Tercera publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Suscrito Asesor Legal del

Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **"BBQ"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la sociedad **MUKHI IMPEX, S. A.**, cuya paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3.036 contra la solicitud de registro Nº 004.855, en clase 5, correspondiente a la marca de comercio **"BBQ"**, distinguida con el Nº 005.567 en clase 5, promovida por la sociedad **TOKAI PANAMA, S. A.** a través de su apoderado especial la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se lo advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de mayo de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

Licdo. CARLOS ALBERTO

VASQUEZ REYES  
Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e  
Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su  
original

Panamá 11 de mayo de  
1995

Director  
L-020.264.18

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO  
La Suscrita Asesora Legal

del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3215 correspondiente a la marca de fábrica HOT SKINS N° 065872, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal  
de la sociedad TANGO  
INVESTMENTS, S. A.,

cuya paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición N° 3215 correspondiente a la marca "HOT SKINS" N° 065872, a través de su apoderada especialista firma forense BENEDETTI.

& BENEDETTI.  
Se lo advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de abril de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición

de parte interesada para su publicación.

Ucda. URANIA

TSEROTAS A.

Funcionario Instructor  
ESTHER MA. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e  
Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su  
original

Panamá 8 de abril de 1995

Director  
L-019.918.80

Tercera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL  
DISTRITO DE PESÉ  
PROVINCIA DE HERRERA  
REPÚBLICA DE PANAMA  
Pesé, 11 de mayo de 1995

EDICTO N° 112

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público,

HACE SABER

Que la señora EDILMA MARIA MONTERREY DE ROBINSON, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° 6-29-947 y residente en la ciudad de Panamá, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de trecientos ocho metros cuadrados con dieciocho centímetros (308.18 Mts. 2); comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle El Estadio  
SUR: Calle San Antonio  
ESTE: Sara Ocaria y Epifanio Mencomo  
OESTE: Llana Trejo de López

Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de ocho días hábiles tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, ademas se le entregará sendas copias al interesado para que se haga público por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital.

JOSE ARTURO CORREA  
Alcalde de Pesé

MARIA ELENA BINGHAM  
Secretaria  
Es fiel copia de su original  
Pesé, 15 de mayo de 1995  
Maria Elena Bingham  
L-020.477.49  
Única publicación

DIRECTOR DE INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO  
DE LA CHORRERA

EDICTO N° 17

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) MELVYN ALEXIS AVILA MARTINEZ con cédula de identidad personal N° 8-184-1858 y EUDA MAR CASTILLO DE AVILA, con cédula de identidad personal N° 4-110-267 en su propio nombre o representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE SAN JOSE de la Barriada SANTA LIBRADA N° 2 Corregimiento EL COCO donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194, Folio 104 Prop. del Municipio de La Chorrera con 30.00 mts.  
SUR: Calle San José, con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 Prop. del Municipio de La Chorrera con 21.83 Mts.  
OESTE: Calle 50 Norte con 21.83 Mts.

Area total del terreno Seiscientos cincuenta metros cuadrados con noventa centímetros(654.90 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuer-

do Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lado de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse(s) que se encuentran afectadas.

Entregátese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 30 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.  
El Alcalde:

(Fdo) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
Jefe de la Sección de Catastro:

(Fdo) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original  
La Chorrera, treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Sra. Coralia B. de Iturralde  
Jefe de la Sección de Catastro Mpc.  
L-020.415.31  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5,  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 070-DRA-95

El suscrito funcionario Sustituyente de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CLOTILDE VERONICA SALCEDO DE AGUILAR Y OTRO, vecino de OLLASABOJO, corregimiento de LOS DIAZ, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal N° 8-181-337, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-640-92, según plano aprobado N° 806-13-11595, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 7.456.84 M2, ubicada en OLLAS ABajo Corregimiento de LOS DIAZ, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otras fincas Herminda Rivera

SUR: Regino Aguilar, Quebrada Las Ollas

ESTE: Agustín Cortez, Domingo Cortez

OESTE: Claudio Becerra, camino a otras fincas

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría Los Diaz y copias de mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de veinticinco (25) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Copira, a los 17 días del mes de mayo de 1995.

JORGE VICENTE DE LA CRUZ  
Funcionario Sustituyente  
GLORIA MUÑOZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L-020.489.31  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 8, LOS SANTOS  
EDICTO N° 394-94

El suscrito funcionario Sustituyente de la Direc-

ción Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) ANA MARIA JAEN DOMINGUEZ, vecino de ALTOS DE GUERA, corregimiento de ALTOS DE GUERA, del distrito de TONOSI, portador de la cédula de identidad personal N° 7-108-535, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-016-94, según plano aprobado N° 706-02-5761, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 7.456.84 M2, ubicada en OLLAS ABajo Corregimiento de LOS DIAZ, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otras fincas Herminda Rivera

SUR: Regino Aguilar, Quebrada Las Ollas

ESTE: Agustín Cortez, Domingo Cortez

OESTE: Claudio Becerra, camino a otras fincas

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de TONOSI o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de veinticinco (25) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Boca de Quema, a Qda. de Quema Amba

SUR: Terreno de Didia Velásquez

ESTE: Terreno de Didia Jaén

OESTE: Terreno de Didia Velásquez, Eriberto Perita

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de TONOSI o en la Corregiduría de Altos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de veinticinco (25) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 21 días del mes de octu-

bro de 1995, a la hora de las 12:00 horas.

|   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|
| bre de 1994.  | ROS M. RUILOBA S.   | L-181571  | MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS  | MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS  | DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS  |
| TEC. GISELA YEE DE. PRIMOLA   | Secretaria Ad-Hoc   | L-181543  | Única publicación R   | Única publicación R   | EDICTO N° 401-94  |
| Funcionario Sustituyente ROSI M. RUILOBA S.   | Sustituyente L-181527   | Única publicación R   | Única publicación R   | El suscrito funcionario Sustituyente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público.  | El suscrito funcionario Sustituyente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, al público.  |
| MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS  | EDICTO N° 395-94  | MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS  | EDICTO N° 397-94  | HACE SABER:   | HACE SABER:   |
| El suscrito funcionario Sustituyente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Los Santos, al público. | El suscrito funcionario Sustituyente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, en la provincia de Los Santos, al público. | Que el señor (a) ERNESTINA GONZALEZ DE DOMINGUEZ, vecina de MONTERO, corregimiento de LA PASADERA, del distrito de GUARARE, portador de la cédula de identidad personal N° 7-26-944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-26-944, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 25 Hás. + 9201.19 ubicada en EL GIRON, Corregimiento de LAS TRANCAS, Distrito de GUARARE, de esta provincia, cuyos linderos son: NORTE: Camino que conduce del Girón hacia El Rodeo SUR: Qida, Agua Buena, callejón de esta finca ESTE: Terreno de Joaquín Peratta, camino a trabajadores OESTE: Terreno de Eladio Vega, Edelvira Sois de Jaén, callejón de entrada a la finca Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Guarare, en la Corregencia de Las Trancas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. | Que el señor (a) EUCINIO ENRIQUE CORDOBA CORDOVA, vecino de SANTO DOMINGO, corregimiento de SANTO DOMINGO, del distrito de LASTABLAS, portador de la cédula de identidad personal N° 7-79-702, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-228-94, según pliego aprobado N° 70-07-4970, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balsa Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 6.701.82 ubicada en LOS CERROS, Corregimiento de SANTODOMINGO, Distrito de LASTABLAS, Provincia de LOS SANTOS comprendido dentro de las siguientes linderos: NORTE: Terreno de Adolfo Solís SUR: Terreno de Víctor Cáceres y Eutiquio Broce ESTE: Camino de Bela Vista OESTE: Terreno de António Vásquez Merquedes Zambrano Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregencia de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. | Que el señor (a) SALOMON GONZALEZ GONZALEZ, vecino de LA TIZA, corregimiento de LA TIZA, del distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal N° 7-83-709, 7-096-75, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-27-387, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-177-94, según pliego aprobado N° 70-03-5855, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balsa Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Hás. + 3.816.12 y 90 Hás. + 8.123.76 M2 respectivamente, ubicada en EL JOAQUIN, Corregimiento de FLORES, Distrito de TONOSI, de esta provincia, cuyos linderos son: PARCELA N° 1: 16 Hás. + 3.816.12 M2. NORTE: Globo B. SUR: Terreno de Ubaldino Velásquez C. ESTE: Terreno de Ubaldino Frías CESTE: Terreno de Manuel M. Acevedo CESTE Terreno de José de Los Santos González Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregencia de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. | Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregencia de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. |
| Dado en Las Tablas a los 24 días del mes de octubre de 1994.  | SRA. IDA F. DE CASTILLO   | Funcionario Sustituyente, a l   | FELICITA G. DE CONCEPCION   | MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO   | SECRETARIA AD-HOC   |
| TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  | Secretaria Ad-Hoc   | L-181568  | Única publicación R   | L-181572  | Secretaria Ad-Hoc   |
| Funcionario Sustituyente  |   |   |   |   | Única publicación R   |